

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°	: 2019-111-3 (Rad. 201900075 ED. - F. 41 Esp.)
Afectado(s)	: Omar Yesid Triana Medina y otros
Decisión	: Auto Sustanciación – Ordena Traslado Art. 141 CED. y otros asuntos

1.- Visto el informe secretarial que antecede¹, señalando que la actuación pasa al despacho con notificaciones completas, esto es, conforme al trámite ordenado en auto de 3 de febrero de 2020²; en consecuencia, **dispóngase** el traslado a los sujetos procesales e intervinientes **por el término de diez (10) días**, de conformidad con los fines previstos en el **Artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017 - CED.**

Verificado el término de traslado anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite correspondiente.

2.- Por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica para actuar a los abogados, **ÓSCAR MAURICIO CASTELLANOS MEDINA**, identificado con C.C. 13.853.403 y T.P. 180.075 y **DEISY LISETH SILVESTRE NIÑO**, identificada con C.C. 1.098.638.292 y T.P. 229.373, como apoderados, principal y suplente, respectivamente, del afectado, NOEL ANTONIO SALINAS COBA³, en los términos y para los efectos del mandato a cada uno de ellos conferido.

En consecuencia, los prenombrados abogados quedan facultados para representar a su agenciado durante todo el trámite de extinción de dominio, mandato que asumen conforme al estado actual del proceso (Corriendo

¹ Expediente digital, 01PrimeraInstancia, C02Juzgado, Archivo 009.

² C. Principal 3, Fls. 83-84.

³ *Ibíd.*, C02Juzgado Archivo 003.

traslado Art. 141 CED). En tal sentido, permitirseles el **acceso** a toda la actuación por los medios virtuales disponibles⁴.

3.- En atención a los diferentes memoriales allegados en el curso de la presente etapa procesal, y previos al traslado del artículo 141 del CED (*aportando y/o solicitando pruebas*), serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

4.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 54 CED), *todas* las providencias son notificadas por estado, *exclusivamente* a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales⁵, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*. *No* se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, *por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen*.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

⁴ Link Proceso: [11001312000320190011100 \(201900075 ED\)](#)

⁵ Consulta de Procesos en Trámite:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12322c22b7936a5941847a6fac6c3428832098f9bfdcaf17ec95e3e8e21afef9**

Documento generado en 10/04/2024 09:35:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>